

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E S.

ABS  
4  
3  
9  
1  
6.17

**FRANCISCO SÁNCHEZ GAETA**, el suscrito, en mi carácter de Regidor Constitucional en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto, lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se sirva aprobar, instruir al Síndico Municipal, en su carácter de Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad laboral, en contra del servidor público C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que actualmente funge como subdirector de obra pública de este municipio, con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

2. Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se sirva aprobar, instruir al Contralor Municipal, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en Materia Administrativa de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad administrativa, y presente la formal denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco en contra del servidor público C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que actualmente funge como subdirector de obra pública de este municipio, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito, en el ejercicio de sus funciones.

3.- Se apruebe dirigir atento y respetuoso exhorto al Presidente Municipal, **L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, para que de conformidad a las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los

diversos artículos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que cese de sus funciones al C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

Para ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de los siguientes:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1.- Con fecha 01 de octubre del año 2021, el C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, empezó a ejercer como Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, motivo por el cual, suscribió diversos documentos oficiales como son, contratos de obra pública, informes rendidos a diversas autoridades judiciales federales, en los cuales de manera pública se ostenta como Ingeniero. Documentos que se anexan a la presente iniciativa.

2. Al obtener respuesta de la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del expediente SIS/1380/2022, nos adjunta el oficio OMA/JRL/883/2022 de fecha 01 de agosto de la presente anualidad, suscrito por el C.P. CARLOS VIRGEN FLETES, Oficial Mayor Administrativo, en el cual señala que se ve imposibilitado para proporcionar el título profesional del C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en virtud de que no obra en su expediente laboral, así como tampoco obra copia de su cedula profesional, en virtud de que supuestamente no es un requisito que deba cumplir para la contratación, lo cual resulta totalmente falso en virtud del que en el artículo 9 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco establece lo siguiente:

**Artículo 9º.- Toda persona para ingresar al servicio del H. Ayuntamiento, deberá llenar los siguientes requisitos.**

- a).- Tener 16 años cumplidos como mínimo.
- b).- Presentar acta de nacimiento (copia)
- c).- Carta de no antecedentes penales vigente.
- d).- **Comprobante de estudios.**
- e).- **Los profesionistas, deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios.**
- f).- Comprobante de domicilio.
- g).- Dos fotografías.
- h).- Solicitud de empleo elaborada con fotografía.
- i).- Someterse a los exámenes de admisión: médico, psicométrico y de conocimientos determinados por el departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Así mismo, deberá de asistir a la sesión de sensibilización en materia de igualdad

entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

j).- Presentar en regla y corriente las licencias, permisos, autorizaciones o documentos que de acuerdo a las leyes o a solicitud de la Presidencia Municipal, se requieran para el desempeño del puesto solicitado.

Toda persona para ingresar a la Presidencia deberá de cubrir con los requisitos del Perfil del Puesto que desempeñará, incluyendo el inciso a) del presente artículo.

**No se exime al servidor público, de la obligación de mantener vigentes y al corriente cualquier documento, aún cuando éstos, por disposiciones legales, deben estar en poder de la Presidencia Municipal, para todos los efectos que procedan.**

3. Es importante señalar, que con fecha 10 de agosto del año 2022, se recibió en la sala de regidore "B", la circular con numero de oficio OMA-929/2022, suscrito por el C.P. VÍCTOR VIRGEN FLETES, Oficial Mayor Administrativo, en la cual solicita que a partir de la recepción de dicha circular y en lo sucesivo, todo documento de índole institucional dirigido al titular de la Dirección de Obras Públicas deberá referirse como **C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.**

4. En virtud de lo anterior, nos dimos a la tarea de buscar y constatar en el registro nacional de profesionistas, que el C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, contara con la cedula profesional correspondiente, resultando negativo el resultado.

5. Por lo que se presume, que el servidor público C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, engañosamente falto a la verdad ante el municipio y de manera pública al ostentarse como Ingeniero y suscribir documentos públicos oficiales como tal; profesión, con la que aún no cuenta con la autorización para poder ejercerla, pues necesita su Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado, violentando y transgrediendo los requisitos de los artículos 7, fracción II, 9, 12 fracción XVIII, 80 y 81 fracción III, de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Inclusive, al estar obteniendo un lucro al desarrollar dichas actividades estaríamos ante el **delito de usurpación de la profesión**, marcado en el artículo 170, fracción II, incisos a), del Código Penal para el Estado de Jalisco, que textualmente dice:

**"II. Al que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incurra en cualquiera de los casos siguientes:**

a) Se atribuya el carácter de profesionista; “.

6. En ese tenor, de conformidad con lo que establece artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito recordar, que como integrantes de este órgano máximo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos la obligación de cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en el desempeño de nuestras funciones; así como denunciar la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito.

*Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.*

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

*Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.*

*Párrafo adicionado DOF 17-06-2016*

*No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.*

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente iniciativa, a través del siguiente:

### **MARCO NORMATIVO**

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

*“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.*

En concordancia de lo anterior, el artículo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye al Síndico Municipal, al Síndico Municipal, en su carácter de Titular del Órgano de Control Disciplinario em Materia Laboral, para que

inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad laboral, en contra del servidor público C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que actualmente funge como subdirector de obra pública de este municipio, con motivo del incumplimiento a las obligaciones conferidas en el arábigo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Contralor Municipal, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en Materia Administrativa de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, para que inicie y substancie el procedimiento de responsabilidad administrativa, y presente la formal denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco en contra del servidor público C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como Titular de la Dirección de Obra Pública, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y que actualmente funge como subdirector de obra pública de este municipio, por su presunta responsabilidad en la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de faltas administrativas y de conductas tipificadas como delito , en el ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.-** Se exhorta al Presidente Municipal, **L.A.E LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ**, para que de conformidad a las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos 47 fracción XIII y 48 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 fracción IV, 16, 17, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los diversos artículos 11, 77, 78, 84 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que cese de sus funciones al C. ELIHÚ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, al existir motivos razonable de la pérdida de confianza.

**A T E N T A M E N T E**

**Puerto Vallarta, Jalisco; a 31 de agosto del año 2022.**

**“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños  
y Adolescentes con Cáncer Jalisco”**

**Francisco Sánchez G.**  
Medico Francisco Sánchez Gaeta.

**Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**PUERTO VALLARTA, JAL**